ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 413, que concede pensión del Estado a la Sra. Lucía Cepeda Vda. Mercedes.

G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 413

CONSIDERANDO: Que el Doctor LUIS ARMANDO MERCEDES MORENO, de profesión Abogado, graduado en el 1954 en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, desempeñó diversos cargos en la administración pública y entidades estatales descentralizadas por más de 20 años;

CONSIDERANDO: Que el Doctor LUIS ARMANDO MERCEDES MORENO, falleció recientemente mientras desempeñaba las funciones de Procurador General Administrativo;

CONSIDERANDO: Que el Doctor LUIS ARMANDO MERCEDES MORENO, se desempeñó en el ejercicio de su profesion, en los cargos por él desempeñado en la vida privada como un hombre de probada honestidad, y estimulante hombría de bien;

CONSIDERANDO: Que el Doctor LUIS ARMANDO MERCEDES MORENO, deja al morir una familia compuesta por una virtuosa viuda que lleva por nombre Lucía Cepeda hoy Viuda Mercedes y varios hijos entre los cuales hay tres estudiantes universitarios y tres menores de edad que dependían exclusivamente de su padre para satisfacer sus necesidades más perentorias.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Lucía Cepeda Viuda Mercedes.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 414, que concede pensión del Estado a la Sra. Gladys G. Moya Vda. Balbuena.

G. O. No. 9573, del 31 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 414

CONSIDERANDO: Que la señora GLADYS GUINAMARY MOYA es la esposa superviviente del señor OSCAR A. BALBUE-